

Hijo p. n. 34. primero
A. T.

S

en los quatos esta carta refieren como yo alfonso fernandes mclgaro deynte 2 quattro
dela mry noble 2 mry leal abdat de sevilla 2 priuissi mayor del ospital dela my
seriorida desta digha abdat de sevilla 2 yo pero gonzales de argumeda soprour
sor del dichd ospital. por el dchd alfonso fernandes 2 yo bartolome sanches ffo.
2 mayordomo del dchd ospital 2 yo maestre diego tarragona 2 yo manuel godre
gues boticario 2 yo martin rodrigus barquiero consejeros del dchd ospital
en nombre 2 en los del dchd ospital 2 para el otorzamos 2 conosceremos que damos en troq 2 en mi
bro alos conos sanches primo atahonero 2 alos leonor gonzales su mugr les quos q soys desta dchd
abdat de sevilla en la collaçion de onqu sancoru que estades presentes conviene asaber un soto que
ha nombre ordiles con su ysla 2 longuera 2 de jama deros Al qual oy dia tiene per aliuars ffo.
de aliuars peres canad rero agendado por si viva bien 2 compida menç segur 2 en la manera que al
dichd ospital pertenesq; deshndado 2 por deshndar conosido 2 por conoscer con todas sus entradas
2 con todas sus salidas 2 con todas sus perteneçias 2 vosos 2 costumbres qntos que oy dia el dchd soto
ha 2 tiene 2 auer deue de derecho 2 de fechd 2 de vos 2 de coñmbs et el dchd per aliuars lo tiene
et posee 2 ha tenido 2 poseyo 2 terna 2 poseera durant los dias de su vida ate qual dchd soto el dchd
ospital ha 2 tiene En termino de la mencionada luga dela mry noble 2 mry leal abdat de sevilla
termino desta dchd abdat que han per hnderos dela dona parte et dela otra parte el dho
yndal qm ipz desta dchd abdat ate qual dchd soto de suso contenido deshndado slos dchd
hnderos ws darios enel dchd qz 2 cambio con cargo de fenta de dogentos 2 anqnta mfs quel
dchd per aliuars es obligado de dar 2 pagar de cada un año por si viva al dchd ospital por los ter
cios de cada un año 2 con las mesmas penas 2 posturas 2 condicions 2 oblygaons conquel dchd
aliuars tiene agendado el dchd soto 2 en la carta de agendamiento quel dchd ospital del dchd
soto le fiso es contenido el qual dchd soto 2 mfs de la dchd gente en la manera que dchd es nos
los sobre dchd soto nos 2 en nombre del dchd ospital de mro grado 2 buena voluntad 2 son prima
2 son fuerza 2 son otro costimiento alguno que nos sea fechd ws damos enel dchd qz 2 cambio
2 en nombre de troq 2 cambio en nombre del dchd ospital 2 por el 2 para el troq 2 cambio bueno 2
sano 2 justo 2 derecho segur dchd es por justo 2 condemnable presao nonbrado conviene asaber
por qmentos mfs de nbito 2 qndo per perpetua ment pi fierpi jamis que beatas fernades masqqa
mugr de pero fernades frances defunto q dios ayá de sua de sevilla en la colla aori de sanct efdro
ws es obligada de dar 2 pagar de cada un año per perpetua menç para fierpi jamas por los tercios de
cada un año en unas casas que la dchd beatas fernades ha 2 tiene enesta dchd abdat de sevill
en la collaçion de sanct efdro que han per hnderos dela dona parte casas de franso gonzales baso 2
la otra parte la callejia con las casas que solian ser de alfonso mñ canonigo que dios ayá 2 oy dia ss
dela vglia de sancta maria desta digha abdat 2 por delante la calle al rey 2 el cementerio dle



dicha yglia & sanc e fidro & penu cramos que no podamos desq mui allegar mui poner por masbn mui por esebo
mui por defensio mui por bene ficio de peficiado mui por ley de fuero mui de derechd mui de ordenamiento qual
quer que sea hecho mui por faser oponido mui por oponer que en este ditho troq & cambio que nos los sobre
dichos por nos sien nombz del ditho ospital con nos los sobre dichos anton sanches pepino & dona mugz fasse
mos como dithos es mui en parte dello mui del que odo mui ay perro mui arte mui engano alguno mui que los lo
fesimos & otorgamos por la meyta mui tercia parte menos del justo & derecho presao por quanto seydo
segun q sue este ditho soto de susb contemdo & deshndado solos dichos haderos con los dichos dohentos &
& anguita mrs dela ditha renta de cada un anno que asy nos damos enel ditho troq & cambio sacado asd ven
der & trocar ante que vos los sobr dichos saliesen al comprar mui trocar mui cambiar con nos los sobr d
ithos alfonso seffns prouisor & consejeros del ditho ospital susb dichos por los dichos quimetros mrs
del ditho ensb & tributo que nos asl vendedes & dades enel ditho troq & cambio en las dichas Casas & susb
contendas & deshndadas solos dichos haderos nos nunca fallamos mui podmos fallar qen tanto mui
mas por el ditho soto & los dichos dohentos & anguita mrs dela ditha renta del ditho troq & cambio nos
diese & payase en vendida m en troq m en cambio m en otra qual quer mania como el ditho troq & cambio
que los los sobre dichos anto sanches & leonor gonzales dona mugz nos distes de los dichos qmentos
maruedis en las dichas casas de susb contendas por el ditho soto & mrs dela ditha renta segun que ditho
es p que mas ualdrá m dale pero sy alguna cosa el ditho soto & los dichos mrs dohentos & anguita
mrs dela ditha renta que vos asl damos enel ditho troq & cambio alguna cosa mas valen que los di
chos quimetros mrs del ditho ensb & tributo que vos los sobre dichos anto sanches & leonor gonzales
dona mugz asl nos deros en las dichas casas de susb contendas que nos asy das enel ditho troq & Ca
biu todo lo q mas vale obavez de aquí adelante nos todos los sobr dichos de mro grado & propia volu
tad syno de susb es contemdo los lo damos todo en pura & en justa perfeta donació fechá entre bnos &
con razonable agora & para siempre jamás por que es mua voluntad de vos lo dar & donar por muchas razonas
& buenas qnel ditho ospital & nos en su nombre & cos los sobre dichos anto sanches & leonor gonzales
dona mugz ademas nos recibido & pesebmos de cada un dia tantas & tales que montan & valen mucho mas
que no esto de qde os facemos esta ditha donació fyla y ay & sobre este caso penu qamos en nombre d
ditho ospital la ley del derecho que allega el engano que fasse el comprador da era de la compra dy
seundo qlo que da por la cosa que es mas de lo q non deve dar como en mania de engano qlo qual
ditho engano mui otro alguno y no odo mui ay & sy alguno engano odo nos lo qramos & tyamis &
per trocar esta dubia otorgamos & queremos estaz & ser juzgados enel ditho nombre en este contra
m & por lo enel contemdo por las leys del mro fuero la vna que dice que no se puede defacer
la vendida por desp o que diga los vendedores qde vendes. Vendiero lo suyo por poco presao

A la otra ley que dice que todos los platos / las posturas / las condencias que fueren fechas / o tra-
yadas entre partes enq fueren y puesto el dia / el mes / el año / la etia / el lugar en que fueren fechas
que deuen ser siempre firmes / estables / valederas / a esto jmenamos la ley del derecho / del oficio
namiento quel muy noble papa don alfonso de esclarés / adia memoria arya anima dios ayu fiso / ope-
en las cortes de alcala de henares enq dice / se conviene que qual quer compra / vendida que fue /
fechá entre partes / o en publica alcuna rematada por la mayoria o teraa parte menos del justo
/ derecho presao que enlo de mas no vala mde que valez salvo sy el comprador qmsterre comprare al
justo e derecho que la cosa vale / por ende desde oy dia que esta carta es fechá en adelante para
siempz jamás nos todos los sobre dichos alfonso fernández / consejeros del dicho ospital por nos
/ en nombre / en los del dicho ospital / y de los que oy dia son / serán de aquí adelante nos desapode-
mos de todo el poder / derecho / señorío / tenencia / posesión / propriedad / señorío / herre / lvs
/ gason / acción quel dicho ospital dela ducha mserioria ha / tiene / podria auer / tener en
qual quer manía / o por qual quer masón que sea al dicho soto / y a los dichos mrs dela ducha mseria que vos
ase daimos en el dicho troq / cambio segun dicho es / apoderamos / entregamos enello todo a vs los
dichos anton sánchez / leonor gonzales su mugr para que desde oy dia que esta carta es fechá /
en adelante para siempz jamás el dicho soto / los dichos dos heros / qmata mrs dela ducha mseria
sea de los sobre dichos anton sánchez / leonor gonzales vna mugr libre / qmio pr Juro de herre
dut / para siempre jamás para dar / vender / empenar / donar / robar / canbar / enajenar / para
que fagades dello / enello / enello todo lo que vos quisierdes / pr bien tomades bien asy como de
cosa vna mesina propia que nos por nos / en nombre del dicho ospital / para el vos daimos en este
dicho troq / cambio segun fuse dicho es / pr esta carta vos daimos / otorgamos libre / lleno /
/ ampollo poder para que vos o qualquier de vos o qmier de vos qmierdes o vró poder para ello oye
poderes enqar / tomaz / enpedes / tomades la tenencia / posesión del dicho soto / mrs dela
dicha mseria / qual teneria / posesión dello entrantes / tomardes / en vró nombre entrarén
/ comare nos por nos / en nombre del dicho ospital tal la daimos / adremos por firme /
estable / valedra bien asy / tan compadiment dono sy nos mesmos vos la diessemos /
entregasemos / a todo ello presentes fuesemos / nos los sobre dichos / cada uno de nos en no-
bre del dicho ospital de manomu / abus de uno / cada uno de nos por el todo jmenando el
abtentica de duoba pax de bendiz / el beneficio dela ducha mseria / nos somos fiadis / nos obliga-
mos por los bienes del dicho ospital de ws jmedras / amparar / defendir / fazer sano este

dicho Soto z los dichos doyentes z anquita m̄s de la dicha renta durante los dias de la vida del dicho pze
aluares segunt dicto es quēdos damos en este dicho troque z cambio de quē q̄er quēdos lo demande o enbar
gue o contralle en qual q̄er manā o p̄z qual q̄uer p̄sona que sea amparo z defendimiento bueno z sano
de ḡnsa z de manera como los los sobre dichos anto Sánchez z leonor gonzales su mugr z vros herede
ros z subcesores z las otras p̄sonas que de los d̄ellos lo ouiere de auer en qual q̄uer manera
lo ayades z ayen en pas z syn embargo z syn contrallo alguno para siemp̄ jamas z otro sy nos obligamo
de saber por abtores z de tomar la los z obtoria p̄esa mente de quales q̄uer platos que quales q̄uer
p̄sonas los fagan o muenan o q̄uerā faser o mouer por los lo demandar o enbarcar o contrariar de
fecho o de deretho o en otra qual q̄uer manā z de los sacar end apas z asaluo z syn dand de todo ello
de manera como lo ayades z tengades z los que de los lo ouiere de auer z heredaz ayen z tengan el
dicho Soto z los dichos maravedis de la dicha renta durante la vida del dicho pze aluares del dia
quedello nos o qual q̄uer de nos seamos requeridos o nos fuer fechō saber anos o aqual q̄uer
de nos o en las casas de n̄as moradas en nombre del dicho ospital dende hasta aq̄os dias compridos los
primeros signents z de los tratar z seguir z fenecer z acabar acosta del dicho ospital de maneja como
los los sobre dichos o q̄uenda los lo ouier de auer lo ayades z tengades z ayen z tengan el dicho Soto
en la manera fuso dicha libre z q̄inta z desembargada ment para siemp̄ jamas empas z syn embargo
z syn contrallo alguno z sy hedra z amparo z defender z faser sano non qm fieremos o non pudie
remos o nos o qual q̄er de nos o el dicho ospital o otie en su nombre contra ello fueremos o unjerem̄
o la dicha los z obtoria tomar no qm fieremos o non pudieremos o nos o el dicho ospital o tra p̄
son alguna contra este dicho troq z cambio fuso dicho o contra parte dello fuere o unjere por lo fermo
o por lo de ffafer en algut ipo o por alguna manā z non tomaremos qm guardaremos qm ampheremos
todo quanto enesta carta dise segunt dicto es que nos en nombre del dicho ospital que nos deemos z paguemos
wyn mill m̄s desta moneda que se agora bsa por pena z por postura z por pena promision z sbleyne
yntipula qd z conde neza sosegada que con los fasmos z ponemos con todas las costas z m̄fiones z da
nos z menostabos que nos o otie por los fsiendes z ftesabides por esta fasa z la pena pagada o non
pagada este dicho troq z cambio z todo lo sobre dicho enesta carta contendo que dala z sea firme agora z
para siempre jamas z por q̄etodas las cosas que nos enel dicho nombre fasmos z otorguemos z enesta ca
son contendas Sean mas firmes z estables z valederas en todo agora z para siemp̄ jamas frena q̄amos
z partimos z q̄uemos de nos en nombre del dicho ospital toda ley z todo fiero z deretho estatuto z cons
titucion o nuevo esrito o non esrito canonico o cedula especial z general z todo bso z toda costumbre z toda
fasion esebgon z defensio z beneficio de testitudo yn yntegru de que nos o qual q̄er de nos enel dicho
nombre nos pudieremos ayudar o aprovuechar para yr o vny contra lo enesta carta contendo que nos

nondala enesta p[er]iodo en mosio nra fuerden alg[ue]r q[ue] m[an]a [z] po[er] que eneste
contrabto ay tenu q[ue] aq[ue]on[es] generales [z] Sean firmes tenu aamos la ley del derecho en que d[omi]n[os] que
general tenu q[ue] no bala [z] otor ganos [z] plasenos [z] consemnos enel dicho nont[er]o q[ue] sigue ancia
nos [z] contra cada uno de nos [z] contra el dicho ospital todas estas tenu q[ue] aq[ue]on[es] asy espeiales omo
generales [z] señalada men[or] la pena fuso dicha [z] paro lo asy pagar [z] tener [z] guardar [z] complir a-
der[er] por si p[er]me obligamos los bienes del dicho ospital en su nombre lo nos fasemos [z] otorgamos
en su nombre [z] asy como consejeros del dicho ospital lo fasemos [z] otorgamos los que v[er]a d[omi]na ha-
dona de aq[ue] adelante [z] nos los sobre dichos anton sanchs pepino [z] leonor gonzales su mugr que atodo
esto que dicho es presentes somos yo la dicha leonor gonzales con licencia q[ue] otorgamu[er] [z] plasez [z] consen-
timiento del dicho anton sanchs su marido que esta presente [z] le plase [z] otorgar [z] consciente en todo q[ue]
yo enesta carta con el fago [z] otorgo [z] sera cumplido por quanto me el dios [z] da licencia para lo faser [z]
otorgar nos arios ados de m[an]comun [z] abus de uno [z] cada uno de nos por el todo tenu aando al abrenica de
duob[us] t[er]cias de bend[er] el beneficio dela misa q[ue] otorgamos en nos de vos los sobre dichos
en nombre del dicho ospital este dicho q[ue] q[ue] cambio del dicho p[ro]p[ri]o [z] de los dichos doyentes [z] anguita
m[an]s de la dicha gent[er] en la manera fuso dicha ciudad en año por los dias de la vida del dicho p[er]-
alvares por los dichos quijmentos m[an]s del dicho q[ue]nto [z] tributo que vos asy damos [z] ponemos [z] atri-
butamos en las dichas casas dela dicha bequeria señadas en este dicho troq [z] cambio en la manera fu-
so dicha [z] por esta carta nos desapoderamos [z] desfistimos [z] deixamos de todo el poder al dicho
tenencia [z] posesion [z] propriedat [z] señorío que nos tenemos [z] nos pertenece o podria per-
tenecer en qualquier manera o por qualquier reason que sea enel dicho q[ue]nto [z] tributo de los dichos
quijmentos m[an]s de cada un año en las dichas casas [z] apoderamos [z] enquegamos en ellos [z] en la ten-
encia [z] posesion de los avos los sobre dichos alfonso fernandes melgarejo [z] pro gonzales [z] bartolo-
me sanchs [z] maestre diego [z] manuel rodriguez [z] martyn rodriguez en nombre del dicho ospital
para que desde oy dia dela fecha desta carta en adelante para siempre sean suyos del dicho
ospital libres [z] quietos [z] desenbargados por suyo de heredad para siempre jamas para dar [z] ten-
der [z] enpenar [z] donar [z] quitar [z] cambiar [z] enajenar [z] para que fagades [z] podades faser de los
en ellos [z] en ellos todo lo que vos [z] el dicho ospital quisierdes [z] por bien tuherdes como de
cosa v[er]a misma propria que vos asy damos enel dicho q[ue] q[ue] cambio como fuso dicho es [z] por
esta carta los damos [z] otorgamos libre lleno [z] complido poder para que vos los sobre dichos
en nombre del dicho ospital [z] para el p[ro]p[ri]os mesmos o qualquier de vos o quien vos qui-
quierdes [z] por bien tuherdes syn m[an]dado [z] syn autoridad de all[er] q[ue]n de otra

presona alguna / & syn pena / & syn calumpna alguna / & sy pena o calumpna y quer que toda sea / & cosa contra
nos / contrarios bienes pedades enjar / & tomar / & enq[ui]os / & tomades oir portal men[or] o q[ui]l men[or] como q[ui] fier
de se / & per bien traçades la tenedaa / & posefido delos dichos q[ui]mientos mfs que vos asy vendemos / & damos en el
dicho troque / & cambio / & qual tenedaa / & posesion dellos entradas / & tomadas nos tal la ademas / & deemos por
firme estable / & valider bién asy / & atan amplia mente como sonos mesmos vos la diesemos / & entregasemos
& a todo ello presentes fuesemos / & nos los sobre dichos ando sanches / leonor gonzales su mugr de mancomu
abos de dono / & cada uno de nos por el todo ftem quando el abreviata de duob[us] ffex de lundi / & el beneficio dela dñ
sion segund dicho es / & yo la dicha leonor gonzales por dñmida dela dicha liencia del dicho m[is]marido no
mos fidadores / & nos obligamos de mancomu segund dicho es de vos fceder / & amparar / & defender / & fazer
sanos los dicho q[ui]mientos mfs que vos asy vendemos / & damos en las dichas casas en el dicho q[ui] que
cambio de q[ui]en quer que vos los demande o embargue o contralle todos / o qualquier parte en qual q[ui]er
manera / o por qualquier q[ui]son que sea de g[ui]sa / & de maneta como vos los sobre dichos / & el dicho ospital
& para el ayades / & tengades en pas / & para fciar / & ambs los dichos q[ui]mientos mfs del dicho q[ui]sido / & tri
buto en las dichas casas / & syn embargo / & syn contrallo alguno sola dicha pena delos dichos veute mll
mfs enesta carta contemda / & paralo asy pagar / & tener / & guardar / & compr[ar] / & auer por fime / obligamos
avos / & a todos n[ost]ros bienes avidos / & por auer / & yo la dicha leonor gonzales renunciar las leys que fisceron
los emperadores Justiano / & Valiano en ayuda / & fauor de las mugeres que meno valan / enesta q[ui]son en
Iuyso m[is]m filera del en al q[ui]nto m[is]m por alguna manca por quanto matin Rodriguez esquinano publico
desta q[ui]dat contendo enesta carta por testigo me aper abio dellas en espeial / & yo at dicho anno san
ches otorgo / & plaseme / & conuento en todo quanto los la dicha leonor gonzales m[is]m mugr enesta carta
fase des / & otorgades / & enella es contenida por quanto los yo dir[er] do licencia para lo faser / & otorgar fe
chala carta en semilla catorce dias de febrero anno del nascimiento del nro salvador ihu xpo xiiii / &
quattrocientos / & anq[ui]ta / & seys annos / yo Godo P[re]te

Maria Valente de Sevilla

Año p[re] n° 3 + primero
A. 1^a

Frib. p. n^o 34. prim^o
A. 2^a

ula muy noble e muy leal abdat de sevilla sabado caro se dias del mes de febrero año del
nacimiento del nostro salvador ihu xpo de mllz quattro acentos e quinta e seys años en este
dia sobre dicho podia ser hora de bisperas poco mas o menos estando ante las plazas de
unas casas que son en esta dicha abdació de sevilla en la calle con de santo esdro que dia q
han por hñderos dela otra parte casas de stan aiso gonzales baco e dela otra parte la calleja con casas que
son han ser de alfonso mñ canonigo que dios ayá e oy dia q son de la iglesia de santa maria de sta dicha
abdació e por delante la calle del rey e estando y presentes anto sánchez pepino de no desti dicha abdació
por si e en nombre de leonor gonzales su mujer e otros estando o presente bartolome sánchez fñcio e
mayordomo del ospital dela misericordia desti dicha abdació por sy en nombre e en bos del dicho ospital
e delos consejeros del que oy dia en el sonz seran de aqua adelante e en presencia de mi maria
rodriqñs e sruano publico desti dicha abdació e delos otros esruanos de sevilla que conyo aello fue
ron presentes luego el dicho bartolome sánchez por sy e en nombre del dicho ospital e delos sobre
dichos dexo al dicho anto sánchez pepino que bien sabia en como el la dicha su mujer auandado e vendie
son e diero en troque e cambio al dicho ospital e alfonso fñs melgarejo leynete e quattro desti dicha ab
dació promiser mayor del dicho ospital e al dicho bartolome sánchez e otras aertas personas consejeros
del dicho ospital en las dichas casas dela dicha beatis fernandes mas o qmientos mñs que el la
dicha su mujer adian e teman de tributo e qmiso en cada un año en las dichas casas conviene a saber podra
solo quel dicho ospital avia e tema en tener uno desti dicha abdació al pais que disé de la mencionada termino
desti abdació e que han por hñderos dela otra parte e dela otra parte El qro de qmua al qmuy
con aerta conta de maravedis que de cada un año era obligado de dar e pagar al dicho ospital per aluars
vñlucrero e sano desti dicha abdació que el dicho soto tiene assenta e por vida segñ que todo esto e oñs
cosas mejor e mas comphidamente se contiene e es contendo en una carta publica de vñlida e troque e cambio
que en la dicha tñason paso por ante nos los dichos esruanos oy en este dicho dia e que como qmara
que pria la dicha carta publica de la dicha vñlida e troque e cambio los sobre dichos antos sánchez e su mu
jer adian dado e diero poder comphido a los sobre dichos consejeros del dicho ospital para que ellos o
qual qer de ellos pudiesen entrar e tomar e echarse e tomasen corporalmente o qmial de la qmua e ma
nera que quisiesen e por bien tomesen la tenencia e posepcion delos dichas qmientos mñs que les
asfideron en el dicho troque e cambio en las dichas casas dela dicha beatis fernandes e la tenencia e
posepcion dellos pero que amayor abundamiento e guarda e conservacion del derecho del dicho ospit
al e delos consejeros del que oy dia sonz seran de aqua adelante e sy en sus nombres que pus
el dicho anto sánchez y estaria presente que le pedia e requeria a pñdio e requero quel por sy
mesmo e en nombre dela dicha su mujer le diese e entregase e pusiese en la tenencia e posepcion
delos dichos qmientos mñs del dicho qmiso e tributo que los sobre dichos avian dado e die
ron al dicho ospital en el dicho troque e cambio en las dichas casas por el dicho soto e mrs segñ

dicho es, y luego el dicho antón sánchez por sy se en nombre dela dicha leonor gonzález su mujer. En
respondiendo dixo que era deudat todo lo quel dicho bartolome sánchez por sy se enel dicho nombre
deua, y que le plazia y estaua presto dele dar, y entregar latenen a la posesion delos dichos quin-
ientos mrs en las dichas casas que a sy avian de auer en las dichas casas segun dicho es, y que
para eso era ayuntado y luego el dicho antón sánchez por sy se en nombre dela dicha su mujer do-
mo por la mano al dicho bartolome sánchez y metio lo dentro en las dichas casas y en la tenue
aa y posesion del dicho censo y tributo delos dichos quinientos mrs de cada un año que ene-
llas el dicho ospital ha de auer en cada un año segun dicho es y en la tenen aa y posesion de
llas y sabio fuera dellas y dixo que el pxe sy se en nombre dela dicha su mujer que le dava y
entregana y dio y entrego la tenen aa y posesion delos dichos quinientos mrs de cada un año
en las dichas casas segun dicho es y el dicho bartolome sánchez enel dicho nombre dixo qu
la recibria y se sabio y en señal de veridadera posesion y abto corporal para adquisicion de
la dicha posesion el dicho bartolome sánchez anduo por las dichas casas de una parte a
otra follando la tija dellas con los pies y abriendo y cerrando las puertas dela calle delas di-
chas casas sobre si todo esto paafita mente y syn contradiccion alguna non embargando nin con-
llando persona alguna que y pareciese, y de todo esto en como paso el dicho bartolome san-
chés por sy se enel dicho nombre dixo que pedia y dio a el dicho eshuano que yelo dice se asy
por ser testimoño en publica forma por quello el oírese y roque se para guarda del derecho
del dicho ospital y syro en su nombre y yo dile ende este segun que ante mi paso fecho del
dicho dia y mes y año suso dicho

Antón sánchez en nombre de su mujer

José Rodríguez mercader de la villa de Sevilla en el año de 1500

A. 22

A. 6º p. n.º 34. primero.
A. 3^a

span qntos esta carta vieron cono yo beatris fernades marroq a miugz de pero
fernades frances que dios ayu lrsna quesd dela muy noble z muy leal abdat
de sevilla en la colla aon de sant esdro otorgo z conoso a dos bartolome sanches
fisico z mayor domo del ospital dela misericordia desta dicha abdat de sevilla
z en nombre z en los del dicho ospital que estades presente que por qnto anton sanchez pepino
z leonor gonzales su miugz despos desta dicha abdat de sevilla en la colla aon de onqu sancor u o
ineron dado z diero en troque z cambio z por nombre de troque z cambio al dicho ospital z para el
alfonso fernades del melgarejo deynte z quattro dela dicha abdat z prouisor mayor del dicho os-
pital z a pero gonzales de argumedo z a dos el dicho bartolome sanchez z amestre diego arriga-
no z amanuel rodrigues buntano consejeros del dicho ospital z para el dicho ospital quymetros
mrs de su moneda que se agoradisa de tributo z censu que anto sanchez pepino z leonor gonzales
su miugz adian z tenia en cada un anno perpetua mente para siempre jamas en donas casas con/
sus soberanos z costal z acotea que son enesta dicha abdat de sevilla en la dicha colla aon de sanc-
esdro que han por haderos dela una parte casas de franso gonzales baco z de la otra parte
la calleja qmietoso dela dicha vgha de sant esdro z por delante la calle del itey las quales di-
chas casas son de m la dicha beatris fernades los quales dichos quymetros mrs del dicho cen-
so z tributo y la dicha beatris fernades en rendido z rendi al dicho anto sanchez pepino z leo-
nor gonzales su miugz por aceta entia de mrs que por el dicho tributo z censu de los dichos
quymetros mrs ellos me diero z pagaro z yo de los ftesebi z gelas yo attribute en las dichas
mrs casas de suso auendidas pma que ellos z sus herederos z subcesores z quen de los los
quese de auer en cada un anno perpetua mente para siempz jamas en las dichas casas segun
se amien en una carta publica de rendida que en la dicha mason pago por ante martin ro-
drigues esruano publico desta dicha abdat z ante los eshuinos publicos de sevilla que
acello fueron presentes oy en este dicho dia dela fecha de sta carta los quales dichos quymetros
maranedis del dicho tributo z en los sobre dichos anton sanchez z su miugz dieron en troqu/
z en cambio a los sobre dichos en nombre del dicho ospital z para el pordon sotto quel dicho os-
pital ha z nene en ter mno desta dicha abdat el qual dicho sotto sis que tene agenta de por
vida pr aluares fho de aluar p res canaderero de quo desta dicha abdat de sevilla segun que
todo esto z otras cosas mejor z mas compida mente en la dicha mason pago por ante el dicho m-

rodrigues esruano publico z ante los eshuinos de sevilla que acello fueron presentes oy en es-
te dicho dia dela fecha de sta carta prezende y la dicha beatris fernades otorgo z me obligo por
m z por mis bienes z por mis herederos de dar z pagar eu cada un anno perpetua mente paga-

siempre jamas al dicho ospital o a los el dicho bartolome sánchez en su nombre o aquien por el /
los quieren de auer los dichos qymientos maravedis del dicho censo / tributo que avedes de auer
en las dichas casas aquen enesta dicha abdat de semilla en pas / en salvo / son plato / son contie
da alguna desde punto dia del mes de marzo proximo que veria este año en que estamios de la fecha
desta carta en adelante para siempre jamas por los tercios de cada un año una paga en pos de otra
sopena del doble de cada paga por espreso pacto / pena condonacion que con vos el dicho barrolo
me sánchez en el dicho nombre fago / pongo / que tan bien sea tenida / obligada de pagar la
pena sy enella cayere como el principal / la pena pagada o non pagada que toda vna sea quemada /
obligada de pagar el dicho principal ademas desto solo asy non pagare / robar / guardar / con
plicere segun dicho es por esta carta doz otorgo libre lleno / compido poder aquen qmralde / o huel
o alguns / o ballesteros / portero asy dela sorte de nro señor el rey como desta dicha abdat de se
milla / o de otra abdat / villa / o lugre qual qmc que sea que son yo mi oñ por mi ser llamada a
juzgadio contra mi en qda sobre esta maso me puedan prender / prender / figan enqrga /
e secuado en mi / en todos mis biens / riquezas / muebles doquier que los fallare / los vendader
remate son magunc plazo que sea por que de los mrs que vahere entregue / figan pago al
dicho ospital o aquien por el los oñer de auer destos dichos qymientos mrs de cada un año en
las dichas mis casas acada uno de los dichos plazos / de la dicha pena sy enella cayere / de to
das las costas / misiones / dapnos / menostados que el dicho ospital o oñer por el fisierer
fisabiere / sele resuere sobre esta maso / otorgo que fago plato / postura en dos en el
dicho nombre que de todo lo que contra mi / contra mis biens sobre esta maso fuer fetho / hui
gado / mandado / sentencia / o remato que non pueda ende apellar mi pedir nra tomar / imp
egar alcada mi vista mi suspicacia / sy la demandare pido al allde / o al hues ante quien fuer
el plato que me la non de nro orgue don que sea legitima / de detho nre deua ser oterga
da a yola penuao espresamente que me no vala enesta maso mas que me fagan luego pago
/ complo todo quanto esta carta dice segun dicho es bien asy / atan compida mente conio fo to
do esto que sobre dicho es fuese cosa juzgada / pasada en plato por demanda / por su
esta / fiese sobre ello dada sentencia / la sentencia fuese consentida de nos las part
tes en juzgadio / qmralde que no pueda amparar mi defensor enesta maso por cartas de nro
nra de reyna mi de otro señor mi señora ganadas mi por ganar mi por alguna otra maso
mi defension que por mi ponga / para lo asy pagar / complo / obligo a mi / a todos mis
bienes abidos / pm auer / qmralde las leyes que fisieron los emperadores lusitanos /

vahano que son en ayuda /z/ fauor de las mugres que me non do lan en esta mason por quanto marhn rodrig
y nos estuiano publico desta abdat me aper abio de llas en e spacial /z/ nos los sobre dichos auro san
chés /z/ leonor gonzales su mugr estando presentes atodo lo sobre dicho en esta carta contendo voluntaria
leonor gonzales con licencia /z/ plaser del dicho mñ marido que para ello me da otorgamos /z/ plaser nos
consentimos que dos la dicha bratis fernades dedes /z/ paguedes en cada un año perpetua mere par-
ficienpr jamas los dichos qui me los mrs del dicho enuso /z/ tributo que nos vos vendistes en las dichas
dbras casas segun se contiene en la dicha carta de vendida que pase ante dicho marhn rodrigus es huco
publico al dicho bartolome sánchez mayordomo susb dicho /z/ los que despues del fueré en nombre del
dicho ospital por quanto nos los sobre dichos glos dños en el dicho troq /z/ cambio /z/ los el dicho ospital
hade auer en cada un año para sceupr jamis segun dicho es por maso del dicho troque /z/ cambio que los
sobre dichos en nombre del dicho ospital fisieron con nos los sobre dichos auro sánchez /z/ su mugr de
los dichos qui meados mrs del dicho enuso /z/ tributo por el dicho soto que asy nos dicron de susc con-
tendo /z/ deshundido solo los dichos hñeros /z/ otorgamos /z/ prometemos de no yr mñ deyr contra ello
mñ contra parte dello por lo qñmo uer mñ desfaser en algur qñ por alguna manera sñ obliga con
que fasemos de nos /z/ de todos nños bienes que para ello obbgamos /z/ yo la dicha leonor gonzales
mñugol las leyos que fisiere los emperadore sushmano /z/ valano que son en ayuda de las mugres
que me no vala enesta maso por quanto el dicho mñ rodrigus es huco publico me aper abio de llas en
especial /z/ yo el dicho auro sánchez otorgo /z/ plaseria /z/ constento en todo quanto vos la dicha mñ mugr
en esta carta fasedes /z/ otorgades por quanto y vos di /z/ do licencia para lo faser /z/ otorgar /z/ por este
contrato mñ por otro dicho contrato que dos la dicha bratis fernades fesiste /z/ otorgastes anos los
sobre dichos auro sánchez /z/ leonor gonzales su mugr de nos dar /z/ pagar los dichos qui meados mrs
del dicho enuso /z/ tributo de cada un año en las dichas casas non se entienda ser mñ sean mas de estos dichos
qui meados mrs que dos la sobre dicha bratis fernades erades tenida /z/ obbgada de dar /z/ pagar anos
los sobr dichos auro sánchez /z/ leonor gonzales su mugr en cada un año en las dichas dbras casas se
gut dicho es /z/ aguona deys a dar al dicho ospital segun susb dicho es

Frib^o. p^o. n^o. 34. primew

A. 3^a

propositus est filii de milagef iuxta regimur capite opere operis de dñe xpisti nazari
progenie regis de milagef iuxta regimur capite opere operis de dñe xpisti nazari
progenie regis de milagef iuxta regimur capite opere operis de dñe xpisti nazari

¶ paga los dos d^os d^os la fabrica de az^oleas
mayor obre los Hacienda